



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, ~~13~~ de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620180027600**

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

**RESUELVE:**

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: <u>12-03-2021</u>
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles _____ Días feriados _____
El Secretario _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados. _____
EL secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 17 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620190009400**

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

**RESUELVE:**

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: <u>17-03-2021</u>
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles _____ Días feriados _____
El Secretario _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados. _____
EL secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, ~~17~~ de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620170032800**

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

**RESUELVE:**

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: <u>12-03-2021</u>
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles _____ Días feriados _____
El Secretario _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados. _____
EL secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, ~~14~~ de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001402200120140032900**

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

**RESUELVE:**

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>	
Fecha:	<u>13-03-2021</u>
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No.	_____
Días inhábiles	_____
Días feriados	_____
El Secretario	_____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>	
El _____	a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos :	_____
Días no laborados.	_____
EL secretario	_____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, ~~17~~ de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001402270120150071500**

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

**RESUELVE:**

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Fecha: 17-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_ Días feriados \_\_\_\_\_

El Secretario \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.

Recursos : \_\_\_\_\_

Días no laborados. \_\_\_\_\_

EL secretario \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 21 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620190019300**

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE: ~

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Fecha: 21-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_ Días feriados \_\_\_\_\_

El Secretario \_\_\_\_\_

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El \_\_\_\_\_ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.

Recursos : \_\_\_\_\_

Días no laborados. \_\_\_\_\_

EL secretario \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, ~~Diez~~ de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620190011700**

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

**RESUELVE:**

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>	
Fecha:	12-03-2021
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No.	_____
Días inhábiles	_____
Días feriados	_____
El Secretario	_____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>	
El _____	a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos :	_____
Días no laborados.	_____
EL secretario	_____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, ~~17~~ de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620180016300**

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

**RESUELVE:**

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Fecha: 12-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_ Días feriados \_\_\_\_\_

El Secretario \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.

Recursos : \_\_\_\_\_

Días no laborados. \_\_\_\_\_

EL secretario \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620180030900**

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

**RESUELVE:**

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: <u>17-03-2021</u>
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles _____ Días feriados _____
El Secretario _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados. _____
EL secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620180038300**

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

**RESUELVE:**

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: 11-03-2021
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles _____ Días feriados _____
El Secretario _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados. _____
EL secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 17 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620190019600**

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

**RESUELVE:**

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: <u>17-03-2021</u>
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles _____ Días feriados _____
El Secretario _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados. _____
El secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620170019800**

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

**RESUELVE:**

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: <u>12-03-2021</u>
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles _____ Días feriados _____
El Secretario _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados. _____
EL secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620070048600**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO C.  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: 11-03-2021
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620060015400**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Fecha: 11-03-2021  
Hoy se notificó el Auto anterior  
En Estado No. \_\_\_\_\_  
Días inhábiles y Días feriados \_\_\_\_\_  
La secretaría \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.  
Recursos : \_\_\_\_\_  
Días no laborados \_\_\_\_\_  
la secretaría \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620090099400**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: 11-03-2021
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaria _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaria _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 17 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620090035800**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: 12-03-2021
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 17 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620120039400**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Fecha: 17-03-2021  
Hoy se notificó el Auto anterior  
En Estado No. \_\_\_\_\_  
Días inhábiles y Días feriados \_\_\_\_\_  
La secretaria \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.  
Recursos : \_\_\_\_\_  
Días no laborados \_\_\_\_\_  
la secretaria \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 17 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620120030400**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Fecha: 17-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. \_\_\_\_\_

Días inhábiles y Días feriados \_\_\_\_\_

La secretaría \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.

Recursos : \_\_\_\_\_

Días no laborados \_\_\_\_\_

la secretaría \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 17 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620070006200**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**

Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: 17-03-2021
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 17 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620130029700**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: 17-03-2021
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaria _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaria _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001402200620160034500**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Fecha: 11-03-2021  
Hoy se notificó el Auto anterior  
En Estado No. \_\_\_\_  
Días inhábiles y Días feriados \_\_\_\_  
La secretaria \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.  
Recursos : \_\_\_\_  
Días no laborados \_\_\_\_  
la secretaria \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 17 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620070007000**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: 17-03-2021
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaria _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaria _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 17 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620050009000**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: 17-03-2021
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaria _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaria _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620110053500**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: 12-03-2021
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 17 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620120054100**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: 17-03-2021
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 17 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620090069400**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Fecha: 17-03-2021  
Hoy se notificó el Auto anterior  
En Estado No. \_\_\_\_\_  
Días inhábiles y Días feriados \_\_\_\_\_  
La secretaria \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.  
Recursos : \_\_\_\_\_  
Días no laborados \_\_\_\_\_  
la secretaria \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620020008300**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: 12-03-2021
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 17 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620020008400**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Fecha: 17-03-2021  
Hoy se notificó el Auto anterior  
En Estado No. \_\_\_\_  
Días inhábiles y Días feriados \_\_\_\_  
La secretaria \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.  
Recursos : \_\_\_\_  
Días no laborados \_\_\_\_  
la secretaria \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 730014022001201500003500**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO C.  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: 11-03-2021
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaria _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaria _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 17 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620080032300**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: 17-03-2021
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620050018400**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: 12-03-2021
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaria _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaria _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001402200620160008200**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: 12-03-2021
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 27 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001402300620140006600**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO C.  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Fecha: 17-03-2021  
Hoy se notificó el Auto anterior  
En Estado No. \_\_\_\_  
Días inhábiles y Días feriados \_\_\_\_  
La secretaria \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.  
Recursos : \_\_\_\_  
Días no laborados \_\_\_\_  
la secretaria \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 17 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620130034300**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
MARTHA PELISA CARVAJALINO C.  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: 17-03-2021
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaria _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaria _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001402200620160005300**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Fecha: 12-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. \_\_\_\_\_

Días inhábiles y Días feriados \_\_\_\_\_

La secretaria \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.

Recursos : \_\_\_\_\_

Días no laborados \_\_\_\_\_

la secretaria \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620080062600**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO C.  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
Fecha: 12-03-2021
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ</b>
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001400300620060050700**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Fecha: 12-03-2021  
Hoy se notificó el Auto anterior  
En Estado No. \_\_\_\_  
Días inhábiles y Días feriados \_\_\_\_  
La secretaría \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.  
Recursos : \_\_\_\_  
Días no laborados \_\_\_\_  
la secretaría \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno.

**RADICACION. 73001402200620150050400**

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

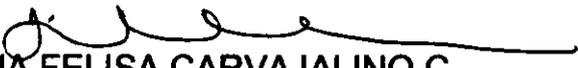
En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**MARTHA FELISA CARVAJALINO C.**  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Fecha: 12-03-2021  
Hoy se notificó el Auto anterior  
En Estado No. \_\_\_\_\_  
Días inhábiles y Días feriados \_\_\_\_\_  
La secretaria \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.  
Recursos : \_\_\_\_\_  
Días no laborados \_\_\_\_\_  
la secretaria \_\_\_\_\_

**VENCE TRASLADO** Ibagué, 09 de marzo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito en Silencio – Al despacho para el trámite a que haya lugar



**PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA**  
Secretario

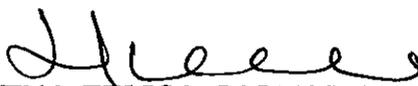


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno

Rad: 7300140030062016.0031000

Como la liquidación de crédito obrante a folio 37 elaborada por la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$55.325.735,83

Notifíquese



**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ**

Fecha: 12-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. \_\_\_\_\_

Días inhábiles y Días feriados \_\_\_\_\_

La secretaria \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00P.M. Venció la  
ejecutoria del presente auto.

Recursos : \_\_\_\_\_

Días no laborados \_\_\_\_\_

la secretaria \_\_\_\_\_

**VENCE TRASLADO** Ibagué, 09 de marzo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito y costas en Silencio – Al despacho para el trámite a que haya lugar



**PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Ibagué, 09 de marzo del dos mil veintiuno

Rad: 7300140030062019-560-00

Como la liquidación de costas obrante a folio 96 elaborada por la secretaria, no fue objetada por las partes en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total \$ 6.526.000,00

Igualmente como la liquidación de crédito obrante a folios 41 y 42 elaborada por la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$60.816.735,76

Notifíquese



**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ**

Fecha: 12-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. \_\_\_\_\_

Días inhábiles y Días feriados \_\_\_\_\_

La secretaria \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00P.M. Venció la  
ejecutoria del presente auto.

Recursos : \_\_\_\_\_

Días no laborados \_\_\_\_\_

la secretaria \_\_\_\_\_

**VENCE TRASLADO** Ibagué, 09 de marzo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar

  
**PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Ibagué, 07 de marzo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620170023900

Como la liquidación de crédito obrante a folios 111 al 112 elaborada por la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$55.711.738,59

Notifíquese

  
**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ**

Fecha: 12-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. \_\_\_\_\_

Días inhábiles y Días feriados \_\_\_\_\_

La secretaría \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00P.M. Venció la  
ejecutoria del presente auto.

Recursos : \_\_\_\_\_

Días no laborados \_\_\_\_\_

la secretaría \_\_\_\_\_

**VENCE TRASLADO** Ibagué, 09 de marzo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar



**PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA**  
Secretario

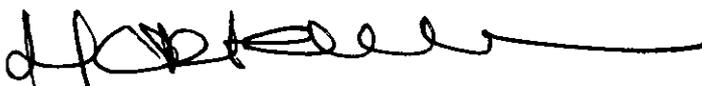


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Ibagué, ~~11~~ de marzo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620180011900

Como la liquidación de crédito obrante a folios 68 al 70 elaborada por la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$20.069.987,59

Notifíquese



**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ**

Fecha: 12-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. \_\_\_\_\_

Días inhábiles y Días feriados \_\_\_\_\_

La secretaría \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00P.M. Venció la  
ejecutoria del presente auto.

Recursos : \_\_\_\_\_

Días no laborados \_\_\_\_\_

la secretaría \_\_\_\_\_

**VENCE TRASLADO** Ibagué, 09 de marzo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de costas en Silencio – Al despacho para el trámite a que haya lugar



**PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620190046800

Como la liquidación de costas obrante a folio 134 elaborada por la secretaria, no fue objetada por las partes en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total \$ 1.193.880,33

Notifíquese



**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ**

Fecha: 12-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. \_\_\_\_\_

Días inhábiles y Días feriados \_\_\_\_\_

La secretaria \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00P.M. Venció la  
ejecutoria del presente auto.

Recursos : \_\_\_\_\_

Días no laborados \_\_\_\_\_

la secretaria \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno

Rad: 73001402200220140030700

De acuerdo a lo solicitado en escrito anterior se le informa al  
peticionario que no es el momento procesal para la entrega de títulos,  
igualmente debe de tener en cuenta las providencias vistas a folios 29 y 36 del  
presente cuaderno

Notifíquese

MARTHA FÉLISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ**

Fecha: 12-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. \_\_\_\_\_

Días inhábiles y Días feriados \_\_\_\_\_

La secretaría \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00P.M. Venció la  
ejecutoria del presente auto.

Recursos : \_\_\_\_\_

Días no laborados \_\_\_\_\_

la secretaría \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno.

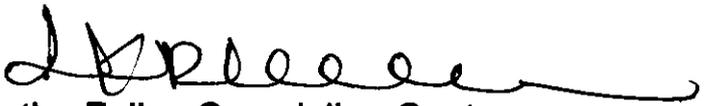
RADICACION 730014003012201800290-00

En vista a la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte actora, se ordena que por secretaria se realice la respectiva orden de pago teniendo en cuenta el monto total de las liquidaciones aprobadas.

Igualmente de acuerdo a lo solicitado se ordena la entrega con abonado a la cuenta de la entidad demandante.

CUMPLASE

La Juez,

  
Martha Felisa Carvajalino Contreras

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Fecha: 12-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_ Días feriados \_\_\_\_\_

El Secretario \_\_\_\_\_

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El \_\_\_\_\_ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.

Recursos : \_\_\_\_\_

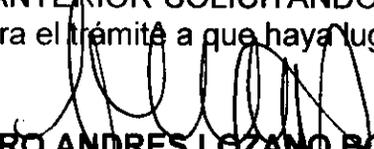
Días no laborados. \_\_\_\_\_

EL secretario \_\_\_\_\_



**VENCE TÉRMINO PARA SUBSANAR DEMANDA**

Ibagué, 10 de marzo de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término que tenía la parte actora para que subsanara la anterior demanda, ALLEGÓ ESCRITO ANTERIOR SOLICITANDO RETIRO DE LA DEMANDA.- Pasa al Despacho para el trámite a que haya lugar.

  
**PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA**  
Secretario

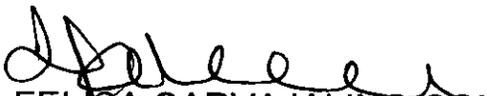
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2021-00088-00**

En atención a la anterior solicitud, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 92 del C.G.P ordena el retiro de la demanda, por lo que dispone le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose; y désele por medio de la secretaría cita al apoderado actor, para asistir a la sede judicial para el retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE

  
**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2017-00306-00**

En atención al memorial anterior, deberá la apoderada  
peticionaria estarse a lo ya resulto sobre el particular, en auto de  
fecha 09 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2012-00610-00**

Previamente a considerar sobre señalamiento de diligencia de remate, deberá la apoderada actora actualizar liquidación de crédito de conformidad al art. 446 del C.G.P, teniendo en cuenta que la última fue aprobada mediante auto de fecha 15 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



**VENCIO EL TÉRMINO PARA COMPARECER A RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA DEMANDADA- Y LE VENCIO TERMINO PARA PAGAR Y EXCEPCIONAR.**

Ibagué, 11 de marzo de 2021.- en la fecha se deja constancia que venció el término de cinco (05) días concedido al ejecutado para que compareciera a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, sin que lo hubiera hecho, se fijó el aviso al demandado, se surtió la notificación por aviso, le venció el término para retirar copias. –NO LO HIZO, Venció el término de ejecutoria del AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, sin recurso alguno. – le venció el termino de cinco (05) días para pagar.- **NO PAGO-** y le venció el termino de diez días para excepcionar, **GUARDO SILENCIO- AL DESPACHO PARA EL TRAMITE QUE HAYA LUGAR.**

  
**PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2020-00123-00**

Registrado como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble hipotecado e identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 350-249067, tal y como así se desprende de la información rendida por la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad, y toda vez que la ejecutada LUISA FERNANDA CELIS GUZMAN se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago sin que hubiera recurrido el mismo, pagado, ni excepcionado respectivamente según constancia secretarial que antecede.

**ACTUACION PROCESAL**

Mediante proveído del 15 de julio de 2020 visto a folios 110 anterior este despacho judicial libró orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de LUISA FERNANDA CELIS GUZMAN por las sumas allí indicadas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Para garantizar el pago de la deuda, el deudor además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó hipoteca a favor de la parte acreedora sobre el inmueble de matrícula 350-249067.

La demandada fue notificada personalmente respecto del auto de mandamiento de pago, quien dentro de los términos concedidos para pagar y excepcionar no se acogió a ninguna de las dos opciones tal como antes se indicó.

**CONSIDERACIONES**

**CAPÍTULO VI del CGP**

**Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real**

Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.

Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.

Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”

En consecuencia, y teniendo en cuenta el comportamiento pasivo de la parte ejecutada, y que en el presente evento se dan los requisitos de la norma antes citada, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución, decretándose el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. el crédito y las costas en la forma y términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Artículo 446 del CGP).

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por lo que se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 2.358.434,05 (Artículo 365 del CGP) y (Acuerdos 2222 de 2003 y 1887 de 2003 emanados del Consejo Superior de la Judicatura).

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2018-00271-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto fechado 08 de julio de 2020 del 2020, por medio del cual no se accede a terminación del proceso,

La inconformidad del apoderado radica en,

*“El auto motivo de censura menciona que no se da tramite a la solicitud de terminación debido a que mediante el auto del 29 de julio de 2019 el despacho tuvo en cuenta embargo de remanentes solicitado por el juzgado séptimo civil municipal de Ibagué; la anterior afirmación hecha por el despacho No Concuerda con la línea procesal que lleva el presente asunto respetuosamente me permito recordar que mediante auto del 17 de enero de 2020 el despacho procedió a realizar un control de legalidad, dejando sin efecto varias actuaciones que principalmente excluir del presente trámite procesal al señor JAIR JOHANN ROMERO QUINTERO. se habían surtido. Consecuencialmente con dicha decisión, su señoría determino en el inciso 3 de la providencia calendada 17 de enero de 2020, que no se podría tener en cuenta los remanentes solicitados por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, como quiera que el proceso adelantado por dicha célula era judicial exclusivamente contra el señor ROMERO QUINTERO; con dicha decisión, evidentemente también se está dejando sin efecto lo decidido en el auto 29 de julio de 2019 y por ende, dentro del proceso de la referencia actualmente no existe ningún remanente. YIS La decisión del 17 de enero de 2020, fue objeto de recurso de reposición y subsidio apelación por parte del suscrito, sin embargo, mediante auto de fecha 01 de julio de 2020, su señoría negó el recurso de reposición y concedió la alzada en el efecto devolutivo; pero como quiera que la ejecutada TERESITA QUINTERO MENDEZ, realizó el pago de las cuotas en mora y así fue informado oportunamente, con el ánimo de no desgastar la administración de justicia y atendiendo al principio de economía procesal, no se sustentó ni se pagaron las copias para la reproducción de las piezas procesales, todo ello con la finalidad que el Juzgado resolviera de fondo frente a la solicitud de terminación del proceso. En ese orden de ideas, encontramos que el auto de fecha 17 de enero de 2020. se encuentra debidamente ejecutoriado y la decisión adoptada guardó firmeza y se itera, conforme al mismo, no existen remanentes dentro de la presente causa, puesto que el ejecutado ROMERO QUINTERO fue excluido del trámite procesal, En consecuencia, solicito al señor Juez reponer el auto de fecha 08 de julio de 2020 y en su lugar, se resuelva en debida forma la solicitud de terminación del proceso.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Para resolver, el despacho considera:

El recurso de reposición, al tenor de lo dispuesto en el *Artículo 318. Del C.G.P. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

En el caso de estudio señala el despacho que,

Visto los argumentos del apoderado recurrente, y vista al expediente y toda vez que el ejecutado ROMERO QUINTERO, fue excluido del presente tramite ejecutivo, por lo cual los remanentes solicitados por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de Ibagué, carece de efectos, le asiste razón al recurrente y se habrá de reponer la providencia atacada.

Así las cosas habrá de reponerse la providencia atacada, y se DECRETARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA,

Por lo expuesto anteriormente, el despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto atacado fechado 08 de julio del 2020, por medio del cual no se accede a terminación del proceso, debido a lo antes expuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, y vista al memorial obrante a folio 236 de la presente encuadernación,

Decrétese terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra TERESITA QUINTERO MENDEZ, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Líbrese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.

Desglosar el título valor base de recaudo a la parte DEMANDANTE con las constancias a que haya lugar.

Archivar el expediente (Art. 122 del C.G.P.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2020-00469-00**

De conformidad con el art 599 del CGP, el Juzgado;.

Decretase el embargo y retención de los dineros a que se refiere el presente escrito de medidas previas, por concepto de los productos bancarios a que allí se refiere la actora, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y pertenezca al demandado.

Límite de la medida \$ 123.758.690,5.

Comuníquese esta medida a los Gerentes de las Entidades allí indicadas, haciéndole las prevenciones de ley, OFICIESE.

Decretase el embargo de los inmuebles distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria 350-226407 y 350-226397, denunciados de propiedad del demandado.

Para la inscripción de dicha medida, siempre y cuando su inscripción sea procedente, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el correspondiente certificado de tradición de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 del C.G.P.

Una vez registrado el embargo, se resolverá sobre el secuestro a que haya lugar.

Decretase el embargo del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 384-94731, denunciado de propiedad del demandado.

Para la inscripción de dicha medida, siempre y cuando su inscripción sea procedente, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

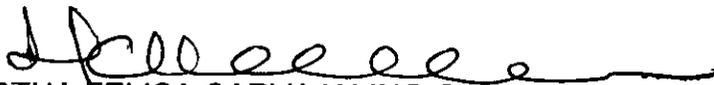
TULUA, solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el correspondiente certificado de tradición de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 del C.G.P.

Una vez registrado el embargo, se resolverá sobre el secuestro a que haya lugar.

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos que integren salario, que devenga EL DEMANDADO, como empleado, contratista o miembro activo, de LA POLICIA NACIONAL, teniendo en cuenta los elementos que lo integran de conformidad con lo dispuesto en el Art. 127 del C. S. del T. SIEMPRE Y CUANDO SEA PROCEDENTE.-

Comuníquese la medida decretada a su PAGADOR, para que proceda de conformidad siempre y cuando sea procedente, so pena de acarrear las consecuencias legales del caso. OFICIESE.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.-



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 202-00469-00**

Como la demanda reúne los requisitos legales y como los pagarés base de la acción que con ella se acompaña (n), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts 422 y 424 del C.G.P. el despacho;

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A y en contra de ALEXANDER ANDRADE OSSA, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M / CTE, (\$60.427.273.00), saldo insoluto de capital acelerado del pagare No. 5.55403590000187, que instrumenta la obligación No. 55403590000187 La cláusula aceleratoria se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda

11- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto Acelerado, desde la fecha de la presentación de la Demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2- Por la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M / CTE (\$522.344.00), correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de marzo de 2020 de la obligación No. 55403590000187

1.2.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de marzo de 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de marzo de 2020 por valor de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M / CTE, (\$ 764.258. 00).

122- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.2, desde el 06 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

13.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M / CTE (\$528.858.00), correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de abril de 2020 de la obligación No. 55403590000187

1.3.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de abril de 2020 por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M / CTE, (\$758.042.00 ).

1.3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.3, desde el 06 de abril de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA TRES PESOS M / CTE (\$535.453.00), correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de mayo de 2020 de la obligación No. 55403590000187

1.4.1- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de mayo de 2020 por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M / CTE, (\$751.749.00 ).

1.4.2- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.4, desde el 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

1.5- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M / CTE (\$542.131.00), correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de junio de 2020 de la obligación No. 55403590000187

1.5.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio del año 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de junio de 2020 por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M / CTE, (\$745, 377,00).

1.5.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.5, desde el 06 de junio de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M / CTE (\$548.892.00), correspondientes al capital

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

de la cuota vencida el 05 de julio de 2020 de la obligación No. 55403590000187

1.6.1. - Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio del año 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de julio de 2020 por valor de SETECIENTOS TREINTAY OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M / CTE, (\$738.925.00).

1.6.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.6, desde el 06 de julio de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M / CTE (\$555.737.00), correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de agosto de 2020 de la obligación No. 55403590000187

1.7.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto del año 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de agosto de 2020 por valor de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M / CTE , (\$732.394.00).

1.7.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.7, desde el 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M / CTE (\$562.668.00), correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2020 de la obligación No. 55403590000187

1.8.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre del año 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de septiembre de 2020 por valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M / CTE, (\$725.780.00 ).

1.8.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.8, desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería al DR. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

Tener en cuenta la autorización dada por la apoderada actora a la persona nombrada en escrito de demanda para los fines allí previstos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2020-00441-00**

La demanda reúne los requisitos legales y como el pagaré base de la acción que con ella se acompaña (n), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts 422, 424 y 468 del C.G.P. el despacho;

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de LOZANO BALDION JHOVANNY, por las siguientes sumas de dinero.

Por la suma de 291,400,7593 UVR, correspondiente al valor de capital insoluto no vencido incorporado en el pagare base de ejecución No. 1110505617, a partir de la fecha de presentación de esta demanda, equivalente a la suma de \$80,010,139.

Por la suma que corresponda por concepto de Intereses Moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital anterior., desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa pactada del 10,32% , sin sobre pasar la máxima legal permitida por la superfinanciera.

Por las sumas en UVR relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de noviembre de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Fecha de pago	Valor cuota capital UVR	Equivalente en pesos al 06 de octubre de 2020
05 de noviembre de 2019	626,9244	\$172.135,13
05 de diciembre de 2019	624,7651	\$171.524,25
05 de enero de 2020	622,6077	\$170.949,89
05 de febrero de 2020	620,4521	\$170.358,03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

05 de marzo de 2020	618,2984	\$169.766,69
05 de abril de 2020	616,1466	\$169.175,86
05 de mayo de 2020	613,9967	\$168.585,57
05 de junio de 2020	611,8485	\$167.995,73
05 de julio de 2020	609,7020	\$167.406,37
05 de agosto de 2020	607,5573	\$166.817,49
05 de septiembre de 2020	672,5753	\$184.669,54
05 de octubre de 2020	670,6418	\$184.138,66
<b>TOTAL</b>	<b>7.515,5159</b>	<b>\$2.063.541,21</b>

Por la suma correspondiente a los intereses moratorios, a la tasa pactada del 10,32%, sin sobre pasar la máxima legal permitida por la superfinanciera, sobre cada una de las cuotas de capital anteriores, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por la suma correspondiente a los intereses de plazo, en UVR, relacionadas a continuación, sobre las 12 cuotas vencidas y dejadas de pagar desde el 05 de noviembre de 2019:

Fecha de pago	Valor intereses de plazo en UVR	Equivalente en pesos al 06 de octubre de 2020
05 de noviembre de 2019	1662,0076	\$456.338,76
05 de diciembre de 2019	1658,5218	\$455.381,66
05 de enero de 2020	1655,0480	\$454.427,85
05 de febrero de 2020	1651,5863	\$453.477,37
05 de marzo de 2020	1648,1365	\$452.530,16

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

05 de abril de 2020	1644,6987	\$451.586,24
05 de mayo de 2020	1641,2728	\$450.645,59
05 de junio de 2020	1637,8589	\$449.708,23
05 de julio de 2020	1634,4570	\$448.774,17
05 de agosto de 2020	1631,0670	\$447.843,37
05 de septiembre de 2020	1627,6889	\$446.915,84
05 de octubre de 2020	1623,9493	\$445.889,06
TOTAL	19716,2928	\$5.413.518,29

Por las sumas correspondientes a concepto de seguros causados y no pagos, según el cuadro a continuación:

Fecha de pago	Valor cuota de seguro
05 de noviembre de 2019	\$51.894,70
05 de diciembre de 2019	\$51.850,63
05 de enero de 2020	\$51.838,04
05 de febrero de 2020	\$52.006,40
05 de marzo de 2020	\$52.209,38
05 de abril de 2020	\$52.471,10
05 de mayo de 2020	\$52.827,37
05 de junio de 2020	\$47.424,41
05 de julio de 2020	\$59.891,82
05 de agosto de 2020	\$59.911,58

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

05 de septiembre de 2020	\$60.550,62
05 de octubre de 2020	\$93.143,70
TOTAL	\$686.019,75

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 350-89320 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima.

Para la inscripción de dicha medida librese comunicación a la oficina antes mencionada para que a costa de la parte actora nos expida el respectivo certificado de tradición.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería ala DRA DANYELA REYES GONZALEZ, para que actúe en este proceso como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

Tener en cuenta la autorización dada por la apoderada actora a la persona nombrada en escrito de demanda para los fines allí previstos

COPIESE Y NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2021-00142-00**

Toda vez que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss. y 487 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de SUCESION SIMPLE E INTESTADA del causante KEBIN ALEXIS ESPINAL ANDRADE, fallecido en la ciudad de Ibagué, el día 20 de marzo de 2019 lugar donde tuvo su último domicilio, siendo el asiento de sus negocios la ciudad de Ibagué según la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente sucesorio.

Emplazamiento Que Se Surtirá Conforme Al Ar. 490 Y 108  
Del C.G.P.

Por secretaría efectúese el edicto emplazatorio, para que sea publicado en un diario de amplia circulación nacional como el tiempo, el siglo o la república.

Igualmente de conformidad con el art. 490 del C.G.P, se ordena la publicación en una radiodifusora con amplia sintonía en la región del último domicilio del causante.

TERCERO: Reconocer a AURA ELISA ANDRADE MUNERA mayor de edad y residente de esta ciudad, en calidad de madre del causante, con derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: Inclúyase el presente proceso en el registro nacional de procesos de sucesión.

QUINTO: Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

SEXTO: Oficiese a la DIAN, informando el inicio del presente sucesorio para lo de su cargo. OFICIESE

SEPTIMO: Reconocer personería a la DRA. ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA como apoderada de la interesada en el presente sucesorio, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

OCTAVO: De conformidad a los arts. 150 y 151 ibídem, concédase el amparo de pobreza solicitado por la interesada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2016-00230-00**

Encontrándose el presente proceso al despacho, el Juzgado vista al expediente, y en uso de los deberes y poderes que trata el art 42 del C.G.P, y de conformidad al art. 132 ibídem, el cual preceptúa,

*Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Realiza el control de legalidad respectivo, evidenciándose que según vista al acta de reparto obrante a folio 01 del cuaderno principal, la demanda fue presentada el 8 de julio del año 2016, tiempo en el cual se encontraba en vigencia el actual ordenamiento procesal civil actual (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO), LEY 1564 DE 2012, en el cual se contempla en sus arts. 424. Al 441, y 467 y 468, los diferentes clases de ejecutivos, entre esos el EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO (SINGULAR), Y EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO Y PRENDARIO); ahora vista a la demanda y memorial poder, el apoderado actor interpuso y enuncio en el cuerpo de la demanda y poder conferido, EJECUTIVO MIXTO, el cual no se encontraba al momento de interponer la demanda, ni se encuentra actualmente preceptuado en el C.G.P, por lo cual el apoderado actor debió optar por el EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO (SINGULAR), o EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIO), al momento de interponer la presente demanda, dándose erróneamente al presente proceso una denominación y tramite que no se encuentra vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Así las cosas, y en aras de encaminar el presente proceso en el procedimiento idóneo, y realizando el control de legalidad respectivo de conformidad al art 132 ibídem, de conformidad al art. 29 de la C.N. debido proceso, habrá de decretarse la nulidad de la totalidad de las actuaciones proferidas en el presente proceso y en su lugar inadmitir la demanda para que subsane esta irregularidad, esto es que el apoderado actor indique y encamine la presente demanda, en el procedimiento ejecutivo, idhineo optando por el EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO (SINGULAR), o EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIO), arreglando en tal sentido los documentos anexos a la demanda, como el escrito de demanda y su memorial pode; manteniéndose vigente las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, de conformidad al art 138 del C.G.P.

Así las cosas el Juzgado,

**RESUELVE**

Primero: Declarar la nulidad de la totalidad de las actuaciones proferidas en el presente proceso, manteniéndose vigente las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, de conformidad al art 138 del C.G.P, debido a lo antes expuesto.

Segundo: INADMITIR la anterior demanda según la parte motiva de la presente providencia, y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada

COPIESE Y NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2019-00450-00**

Efectuado el emplazamiento y los requisitos del art. 108 del C.G.P, el despacho procede a designarle curador Ad-litem de la parte demandada, para lo cual se designará al Dr. LUIS ENRIQUE ASCENCIO LIBERATO, asignándole como gastos de curaduría la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS MTCE.

Por medio de secretaría comuníquese el nombramiento, haciéndosele las prevenciones de ley.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2018-00296-00**

En atención al memorial que antecede por secretaría expídase certificación de la existencia y estado del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal flourish at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2017-00036-00**

En atención la memorial que antecede, y vista al expediente, se le informa al apoderado peticionario que no reposa auto de fecha 08 de julio de 2020, y lo sucedido es que hubo un error involuntario de digitalización en la plataforma SIGLO XXI.

Por otra parte póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la JEFE DE NOMINA EJERCITO NACIONAL, en oficio que antecede, donde se informa que el demandado CASTRO BARRIOS CRISTOBAL ROBERTO, se encuentra retirado, por la causal de INVALIDEZ.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino Contreras', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2005-00079-00**

Póngase en conocimiento de la parte interesada LO INFORMADO POR EL IGAC EN DOCUMENTACION ANTERIOR, informando, corrección de matrícula inmobiliaria.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa C. Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2018-00046-00**

Efectuado el emplazamiento y los requisitos del art. 108 del C.G.P, el despacho procede a designarle curador Ad-litem de la parte demandada, para lo cual se designará a la Dra. TATIANA ORTEGA MEDINA, asignándole como gastos de curaduría la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS MTCE.

Por medio de secretaría comuníquese el nombramiento, haciéndosele las prevenciones de ley.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2020-00303-00**

Por otra parte en atención al memorial anterior y la providencia anterior de fecha 07 y 20 de octubre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago y se corrigió el mismo, corrige las mismas en el sentido que el número del pagare base de ejecución es el 02-00523891-03; el resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago en la forma allí indicada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino Contreras', written over the printed name.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2019-00234-00**

Efectuado el emplazamiento y los requisitos del art. 108 del C.G.P, el despacho procede a designarle curador Ad-litem de la parte demandada., para lo cual se designará al DR. . PABLO EMILIO ACERO VELANDIA, asignándole como gastos de curaduría la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS MTCE.

Por medio de secretaría comuníquese el nombramiento, haciéndosele las prevenciones de ley.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2017-00014-00**

CUMPLASE Y DEVUELVA SE LA PRESENTE COMISION EN LA FORMA Y TERMINOS QUE LA MISMA TRATA.

Consecuencia de lo anterior, por medio de la secretaria NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS SEÑORES WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA Y KATHERINE TOWNSED SANTAMARIA, SEGÚN LA LABOR ENCOMENDADA.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino', with a long horizontal stroke extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2019-00156-00**

En atención al memorial que antecede, una vez se obtenga respuesta de la DIAN, según información requerida, y se allegue constancia de publicación de edicto en radiodifusora, se considerada sobre lo allí solicitado.

NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2011-00362-00**

En atención al memorial que antecede, por secretaría envíese el proceso digitalizado a la apoderada peticionaria, para los fines allí solicitados. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino C.', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2018-00397-00**

En atención al memorial que antecede, por secretaría expídase la constancia requerida, al demandado, donde conste el estado actual del proceso. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino C.', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2011-00644-00**

En atención al oficio que antecede, por secretaría dese la información requerida, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, como lo es la vigencia del embargo que pesa sobre los bienes inmuebles cautelados, y el estado actual del proceso. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino C.', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2021-00132-00**

Previamente a resolver lo que sea del caso, se exhorta a la apoderada actora a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

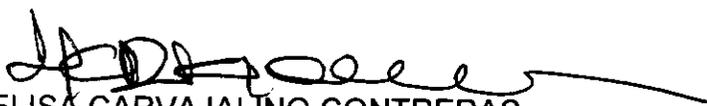
Para lo anterior, requiérase al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional [j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co); o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que del estudio de su demanda deviene las características propias del Título valor y la Ley de circulación del mismo, por ende no puede suplirse con la copia del título respectivo, sino que necesariamente se requiere examinar el documento original y el Derecho que en él se incorpora.

Para los fines anteriores, téngase en cuenta la autorización dada por el apoderado actor a las personas descritas en el escrito de la demanda.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2018-00343-00**

Efectuado el emplazamiento y los requisitos del art. 108 del C.G.P, el despacho procede a designarle curador Ad-litem de la parte demandada., para lo cual se designará al DR. . PABLO EMILIO ACERO VELANDIA, asignándole como gastos de curaduría la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS MTCE.

Por medio de secretaría comuníquese el nombramiento, haciéndosele las prevenciones de ley.

Por otra parte, De conformidad con escrito obrante a folio que antecede, el despacho acepta la renuncia del poder que la Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, ostentaba dentro del presente proceso.

Dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto, y se le haga saber al poderdante mediante telegrama. (Art. 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2017-00440-00**

Póngase en conocimiento de la parte interesada la NOTA DEVOLUTIVA allegada por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CUIDAD, en documentación anterior, informando, no registro medidas de embargo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino C.', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2018-00558-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Ibagué en providencia de fecha 28 de enero de 2021.

En firme la presente providencia por secretaría sígase con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2020-00217-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Ibagué en providencia de fecha 06 de octubre de 2020.

En firme la presente providencia por secretaría sígase con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2021-00076-00**

Toda vez que la anterior demanda reúne los requisitos legales y los exigidos de los arts. 82 y ss, y 368 del C.G.P, el despacho;

**RESUELVE**

Admitir la anterior demanda de VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO instaurada por DIEGO MAURICIO VILLAREAL SALAZAR contra ANDREA DEL PILAR LOPEZ LEDEZMA.

Impartir a esta demanda el trámite del proceso verbal del CGP arts. 368 y S.S.

Córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de 20 días.

Notifiquesele éste auto a la parte demandada personalmente. (Art. 290 y Arts. 291 y 292 del CGP), Y DECRETO 806 DE 2020.

Reconocer personería al DR. LUIS ENRIQUE PERLTA CARDOSO para que actúe en éste proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

PALB.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2018-00289-00**

Efectuado el emplazamiento y los requisitos del art. 108 del C.G.P, el despacho procede a designarle curador Ad-litem de los herederos inciertos e indeterminados del demandado ORLANDO CALLEJAS SANCHEZ Q.E.P.D., para lo cual se designará a la Dra. TATIANA ORTEGA MEDINA, asignándole como gastos de curaduría la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS MTCE.

Por medio de secretaría comuníquese el nombramiento, haciéndosele las prevenciones de ley.

Por otra parte requiérase a la DRA AMPARO GUARNIZO ORTIZ, poder conferido por los señores BRENDA CATALINA CALLEJAS, Y ROLANDO ORLANDO CALLEJAS, allegándose prueba que acredite calidad de hijos del demandado ORLANDO CALLEJAS SANCHEZ Q.E.P.D.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2020-00427-00**

En atención a la documentación anterior, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.

**RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR Promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra NATALLY LEONOR HERNANDEZ LOZADA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Líbrese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.

3. Desglosar el título valor base de recaudo a la parte demandada con las constancias a que haya lugar.

Archivar el expediente (Art. 122 del C. G.P.)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

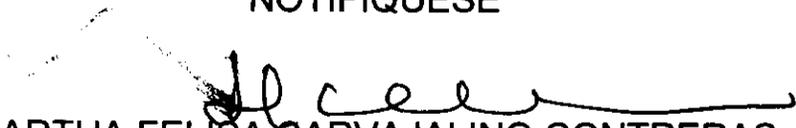
**RADICACION: 2020-00293-00**

En atención a los memoriales que antecede, por medio de la secretaría désele el trámite respectivo de fijación en lista y traslado a la parte contraria, de las excepciones previas allegadas por el demandado por intermedio de apoderada judicial, de conformidad al art. 108 del C.G.P.

Por otra parte Reconózcase personería a la persona jurídica a la DRA FERNANDA PAOLA OLIVEROS HINESTROZA, para que actúe en este proceso como apoderada judicial de la parte demandada, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

Por ultimo asígnesele por medio de la secretaría cita a la apoderada de la parte actora, para los fines solicitados en escrito anterior.

NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2019-00075-00**

En atención a la documentación anterior, previamente a considerar sobre la solicitud de emplazamiento, inténtese nuevamente el envío de los oficios anteriores, por medio de la secretaría del despacho, con el fin de corroborar si el demandado recibió la documentación correspondiente al trámite de notificación personal, y la fecha de recepción de la misma, aportándose copia de los oficios allegados por el ejército nacional. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino', written over the printed name.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2019-00127-00**

Efectuado el emplazamiento y los requisitos del art. 108 del C.G.P, el despacho procede a designarle curador Ad-litem de la parte demandada JJ MODAS S.A.S., para lo cual se designará a la Dra. TATIANA ORTEGA MEDINA, asignándole como gastos de curaduría la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS MTCE.

Por medio de secretaría comuníquese el nombramiento, haciéndosele las prevenciones de ley.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2019-00382-00**

En atención a la documentación anterior, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.

**RESUELVE:**

- 1.-. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR Promovido por FINANZ S.A.S., contra INSMENIA GONZALEZ DE ROJAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Líbrese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.
3. Desglosar el título valor base de recaudo a la parte demandada con las constancias a que haya lugar.

Archivar el expediente (Art. 122 del C. G.P.)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2020-00015-00**

En atención al oficio que antecede, téngase en cuenta la información referida, para envío de comunicación, por secretaría.  
OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2012-00442-00**

En atención al memorial que antecede, pone de conocimiento al apoderado actor, que de conformidad al art 446 del C.G.P, le atañe a las partes y sus apoderados allegar y realizar liquidación de crédito; de otro lado el despacho con fundamento en lo preceptuado en el art. 447 el C.G.P, ordena le sean entregados, los depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso, y los que lleguen con posterioridad hasta la concurrencia del crédito, al apoderado actor.

Librese la respectiva orden de pago con destino al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, representing the name Martha Felisa Carvajalino Contreras.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2020-00247-00**

Póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CUIDAD, en folio anterior, informando INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2020-00126-00**

Vista la anterior documentación del trámite de notificación personal que trata el art. 291 del C.G.P, evidencia el despacho en la fecha venció el término de cinco (05) días concedido a la ejecutada para que compareciera a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, sin que lo hubieran hecho, queda a disposición de la apoderada actora el trámite de notificación por aviso.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2017-00330-00**

Efectuado el emplazamiento y los requisitos del art. 108 del C.G.P, el despacho procede a designarle curador Ad-litem de la parte demandada, para lo cual se designará al Dr. LUIS ENRIQUE ASCENCIO LIBERATO, asignándole como gastos de curaduría la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS MTCE.

Por medio de secretaría comuníquese el nombramiento, haciéndosele las prevenciones de ley.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2009-00432-00**

Póngase en conocimiento de la parte interesada la NOTA INFORMATIVA allegada por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CUIDAD, en documentación anterior, remitiendo NOTA DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2017-00003-00**

En atención a la documentación anterior allegada por el demandado, una vez la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares sea coadyuvada por el apoderado actor respectivo, se considerara sobre la misma.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal stroke at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2020-00086-00**

En atención a la documentación anterior, previamente a considerar sobre la misma, alléguese por el apoderado actor una certificación expedida por la Empresa de Mensajería utilizada para la diligencia de notificación personal del mandamiento de pago efectuada al ejecutado va correo electrónico, sobre el ACCESO O LECTURA al referido correo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2020-00294-00**

En atención al memorial poder allegado, evidencia el despacho que no si bien es cierto fue allegado vía correo electrónico, el mismo no se encuentra suscrito por el DR. DIEGO FERNANDO MUÑOZ PORTILLA, y no se allegó certificado de existencia y representación legal actualizado; por tal motivo el despacho se abstiene de tenerlo en cuenta.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2018-00219-00**

Efectuado el emplazamiento y los requisitos del art. 108 del C.G.P, el despacho procede a designarle curador Ad-litem de la parte demandada, para lo cual se designará al Dr. LUIS ENRIQUE ASCENCIO LIBERATO, asignándole como gastos de curaduría la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS MTCE.

Por medio de secretaría comuníquese el nombramiento, haciéndosele las prevenciones de ley.

NOTIFÍQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2017-00012-00**

Previamente a considerar sobre el anterior recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia que antecede, mediante la cual el Despacho se abstuvo de tener en cuenta la diligencia de notificación personal del mandamiento de pago efectuado a la parte ejecutada vía correo electrónico porque se cumplían las exigencias que trata la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, el Despacho de Conformidad con los arts. 269 y 170 del C.G.P;

**RESUELVE**

Alléguese por el apoderado actor una certificación expedida por la Empresa de Mensajería utilizada para la diligencia de notificación personal del mandamiento de pago efectuada al ejecutado va correo electrónico, sobre el ACCESO O LECTURA al referido correo.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

RADICACION 2014-00608

De conformidad a lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P. solo se podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Revisado el presente caso, tenemos que el 2 de mayo de dos mil dieciséis se emitió auto que sigue adelante la ejecución. Así las cosas, la solicitud presentada por el apoderado demandante debe negarse.

De otra parte y en caso de que el apoderado insista en su solicitud, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5º de la norma citada.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

RADICACION 2020-00248

Por Secretaria contabilícense los términos de notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020. De igual manera revisar la bandeja de entrada del correo institucional a fin de verificar cita previa del demandado a fin de notificarse personalmente del auto que libra mandamiento en su contra e informar al Despacho lo que corresponda.

CUMPLASE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

RADICACION 2021-00134

Previamente a resolver lo que sea del caso, teniendo en cuenta que el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido con ocasión de la pandemia por COVID-19 y que el presente proceso contiene títulos ejecutivos, se requiere al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas por la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional [j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co); o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que sin el mismo, no puede resolverse lo que corresponda ni se evidencia el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO

63



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

RADICACION 2019-00555

De conformidad a lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P, la citación enviada no será tomada en cuenta toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el inciso final del numeral 3º de la norma en cita.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2017-00232-01**

En atención al memorial que antecede, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO, encomendada mediante la presente comisión, fijase como nueva fecha y hora, las 10:20AM, del día 9, del mes de Abril del año 2021.

Por secretaría, comuníquesele el presente señalamiento al secuestre anteriormente designado.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno

**RADICACION: 2019-00147-00**

Siguiendo con el trámite respectivo y en atención a solicitud anterior, de conformidad al art. 501 del C.G.P, se fija la hora de las 10:00 AM, del día 14, del mes de Abril del corriente año, para que tenga lugar diligencia de inventarios y avalúos, los cuales debido a las restricciones a las sedes judiciales, y debido al actual estado de emergencia, a causa del COVID-19, el apoderado deberá allegar los inventarios y avalúos al despacho, en el día y hora aquí señalada, para lo cual se le autoriza su INGRESO, por medio de la presente providencia al PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD, para tal fin.

El presente señalamiento se notifica a las partes y sus apoderados con la anotación por estado de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

**VENCE TRASLADO** Ibagué, 09 de marzo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito en Silencio – Al despacho para el trámite a que haya lugar

  
**PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA**  
Secretario

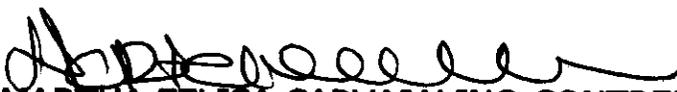


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Ibagué, 11 de marzo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620190029400

Como la liquidación de crédito obrante a folio 117 elaborada por la parte actora FNG, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$32.525.936,00

Notifíquese

  
**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ**

Fecha: 12-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. \_\_\_\_\_

Días inhábiles y Días feriados \_\_\_\_\_

La secretaría \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
IBAGUÉ**

El \_\_\_\_\_ a las 6:00P.M. Venció la  
ejecutoria del presente auto.

Recursos : \_\_\_\_\_

Días no laborados \_\_\_\_\_

la secretaría \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, marzo once de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2019-489

Surtido el trámite procesal pertinente dentro del presente proceso, es decir, notificado el demandado del mandamiento de pago y registrado el embargo, se encuentra al despacho para proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, ordenándose el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas en la forma y términos del mandamiento de pago, y conforme el art 468-3 del CGP.

**HECHOS**

"El (los) deudor(es) NESTOR EVANGELISTA FERNANDEZ COLMENARES recibió(eron) del Banco Davivienda S.A. a título de mutuo comercial la cantidad de (\$66.390.400.00) MCTE, según consta en el pagaré No. 05716166001304834, suscrito el 05 de Septiembre de 2014.

Los deudores se obligaron a pagar dicho capital mutuado, en 180 cuotas mensuales sucesivas, a partir del 05 de Octubre de 2014, junto con los intereses corrientes a la tasa cuota fija anual 11,75%

**ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA:** En el punto quinto del pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el (los) deudor (s) ha (n) incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día 05 de Enero de 2017. La Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, consagra en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

De acuerdo con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, sobre el capital insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a que pueden haber sido contraídas o creadas en de mutuo o por cualquier otra causa en que el (los) hipotecante (s) queden obligados para con DAVIVIENDA por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligación.

El(los) deudor(es), además de comprometer su responsabilidad personal constituyó(eron) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA de primer grado a favor del acreedor



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

recaudo según consta en la ESCRITURA PÚBLICA Nº 1963 DEL 05 DE JULIO DE 2014 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAGUE TOLIMA; debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número Inmueble 350-209594, 350-209515 Y 350-209482 y sus linderos son los que se encuentran descritos en la garantía hipotecaria; inmueble ubicado en la ciudad de Ibagué.

El demandado NESTOR EVANGELISTA FERNANDEZ COLMENARES es (son) la (los) actual(es) propietario(s) del bien inmueble, como consta en lo(s) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria No. Inmueble 350-209594, 350-209515 Y 350-209482, con base en el artículo 468 del C.G.P. es contra el actual o actuales propietarios que se dirige la demanda.

Los pagarés que se anexa para el recaudo, se extiende con el lleno total y absoluto de los requisitos exigidos en los artículos 709, 710, 711 del Código de Comercio, está vencido el plazo, proviene del demandado y adicionalmente se encuentra amparado por la presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 244 del C.G.P. y 793 del C. de Co".

**PRETENSIONES**

"Sírvasse Señor Juez. decretar la venta en pública subasta del bien inmueble que se describe por sus linderos en la ESCRITURA PÚBLICA Nº 1963 DEL 05 DE JULIO DE 2014 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAGUE-TOLIMA., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele a mi mandante la obligación que se relaciona a continuación. Para ello solicito comedidamente se libere MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la parte demandada NESTOR EVANGELISTA FERNANDEZ COLMENARES y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1.- Se libere mandamiento de pago a favor de mi mandante y a cargo del demandado por concepto de capital no vencido a la fecha de presentación de la demanda de la obligación contenida en el pagaré No. 05716166001304834, por la cantidad de (\$54.849.416,30) MONEDA CORRIENTE M/CTE.

1.1- Por concepto de intereses moratorias sobre el capital no vencido a la fecha de presentación de la demanda de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 17,63% E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

En dicho mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.

1.2 Se libere mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. 05716166001304834, por la cantidad de (\$7.201.946,55) pesos; relacionadas en el cuadro siguiente con el título Valor de la Cuota en Pesos

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor del capital de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo de las cuotas vencidas
1	05/01/2017	\$ 7 074 15	\$ 0.00
2	05/02/2017	\$167 280 76	\$574 719 24
3	05/03/2017	\$189 022 62	\$572 977 38
4	05/04/2017	\$190 780 68	\$571 219 32
5	05/05/2017	\$192 555 10	\$569 444 90
6	05/06/2017	\$194 346 01	\$567 653 99
7	05/07/2017	\$196 153 59	\$565 846 41
8	05/08/2017	\$197 977 97	\$564 022 03
9	05/09/2017	\$199 819 33	\$562 180 67
10	05/10/2017	\$201 677 81	\$560 322 19
11	05/11/2017	\$203 553 57	\$558 446 43
12	05/12/2017	\$205 446 79	\$556 553 21
13	05/01/2018	\$207 357 61	\$554 642 39
14	05/02/2018	\$209 286 20	\$552 713 80
15	05/03/2018	\$211 232 73	\$550 767 27
16	05/04/2018	\$213 197 36	\$548 802 54
17	05/05/2018	\$215 180 27	\$546 819 73
18	05/06/2018	\$217 181 62	\$544 818 38
19	05/07/2018	\$219 201 58	\$542 798 42
20	05/08/2018	\$221 240 33	\$540 759 67
21	05/09/2018	\$223 298 04	\$538 701 96
22	05/10/2018	\$225 374 90	\$536 625 10
23	05/11/2018	\$227 471 06	\$534 528 94
24	05/12/2018	\$229 586 73	\$532 413 27
25	05/01/2019	\$231 722 07	\$530 277 93
26	05/02/2019	\$233 877 27	\$528 122 73
27	05/03/2019	\$236 052 52	\$525 947 48
28	05/04/2019	\$238 247 99	\$523 752 01
29	05/05/2019	\$240 463 89	\$521 536 11
30	05/06/2019	\$242 700 40	\$519 299 60
31	05/07/2019	\$244 957 71	\$517 042 29
32	05/08/2019	\$247 236 01	\$514 763 99
33	05/09/2019	\$249 535 50	\$512 464 50
34	05/10/2019	\$251 856 38	\$510 143 62



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1.3 Por concepto de intereses moratorias sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 1.2 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 17,63% E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

1.4 Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 11.75%E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha 05 de Octubre de 2019 equivalen a la cantidad de (\$ 16.306.548,24) discriminados en la pretensión 1.2 de esta demanda con el título Valor Interés de Plazo.

**ACTUACION**

**PROCESAL**

Mediante providencia de fecha noviembre 20 de 2019 vista a los folios 74, 75 y 76, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de NESTOR EVANGELISTA FERNANDEZ COLMENARES, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$54.849.416,30 pesos moneda corriente por concepto de capital no vencido a la fecha de presentación de la demanda de la obligación contenida en el pagare No. 05716166001304834.

Por la suma correspondiente a los intereses moratorias sobre el capital anterior y no vencido, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación, a la tasa del 17,63 % E.A, sin que sobrepase la máxima legal permitida por la superfinanciera.

Por las cuotas vencidas y no canceladas de la obligación contenida en el pagare base de ejecución, por la cantidad de \$7.201.946,55 pesos moneda corriente, relacionadas en el siguiente cuadro:

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor del capital de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo de las cuotas vencidas
1	05/01/2017	\$ 7 074 15	\$ 0.00
2	05/02/2017	\$187 280 76	\$574 719 24
3	05/03/2017	\$189 022 62	\$572 977 38
4	05/04/2017	\$190 780 68	\$571 219 32
5	05/05/2017	\$192 555 10	\$569 444 90
6	05/06/2017	\$194 346 01	\$567 653 99
7	05/07/2017	\$196 153 59	\$565 846 41
8	05/08/2017	\$197 977 97	\$564 022 03
9	05/09/2017	\$199 819 33	\$562 180 67
10	05/10/2017	\$201 677 81	\$560 322 19
11	05/11/2017	\$203 551 57	\$558 446 43
12	05/12/2017	\$205 446 79	\$556 553 21
13	05/01/2018	\$207 357 61	\$554 642 39
14	05/02/2018	\$209 286 20	\$552 713 80
15	05/03/2018	\$211 232 73	\$550 767 27
16	05/04/2018	\$213 197 36	\$548 802 54
17	05/05/2018	\$215 180 27	\$546 819 73
18	05/06/2018	\$217 181 62	\$544 818 38
19	05/07/2018	\$219 201 58	\$542 798 42
20	05/08/2018	\$221 240 33	\$540 759 67
21	05/09/2018	\$223 298 04	\$538 701 96
22	05/10/2018	\$225 374 90	\$536 625 10
23	05/11/2018	\$227 471 06	\$534 528 94
24	05/12/2018	\$229 586 73	\$532 413 27
25	05/01/2019	\$231 722 07	\$530 277 93
26	05/02/2019	\$233 877 27	\$528 122 73
27	05/03/2019	\$236 052 52	\$525 947 46
28	05/04/2019	\$238 247 99	\$523 752 01
29	05/05/2019	\$240 463 89	\$521 536 11
30	05/06/2019	\$242 700 40	\$519 299 60
31	05/07/2019	\$244 957 71	\$517 042 29
32	05/08/2019	\$247 236 01	\$514 763 99
33	05/09/2019	\$249 535 50	\$512 464 50
34	05/10/2019	\$251 856 38	\$510 143 62



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo correspondientes al capital en mora de la obligación, de cada una las cuotas desde la fecha que se hizo exigible cada una hasta que se verifique su pago, a la tasa del 17,63% E.A., sin sobre pasar la máxima legal permitida por la superfinanciera.

Por la suma correspondiente a los intereses de plazo a la tasa del 11,75% E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la cuota vencida más reciente a la fecha 05 de octubre 2019 equivale a la cantidad de \$16.306.548.24 discriminados en el cuadro anterior.

Sobre las costas procesales se dispuso que oportunamente se resolvería.

Se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 350-209594, 350-209515 y 350-209482 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima

Se dispuso notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts. 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que disponía de cinco (5) días para que pagara la obligación y diez (10) días para que propusiera excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Y se reconoció personería al apoderado actor, para que actuara como tal en este proceso como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

Orden de pago que se le notificó al ejecutado en legal forma, quien dentro de los términos concedidos para recurrir el mandamiento de pago, pagar, o excepcionar respectivamente; guardaron silencio según constancia secretarial vista al folio 120 anterior.

## CONSIDERACIONES

### CAPÍTULO VI

#### Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real

Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. **Requisitos de la demanda.** La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.

Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda".

#### DECISION

Consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta el comportamiento pasivo de la parte ejecutada, registrado como se encuentra el embargo, cumplidos los requisitos de la norma antes citada, y que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora ~~actuado, ni incidente por resolver, el juzgado,~~



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de NESTOR EVANGELISTA FERNANDEZ COLMENARES, ordenándose el avalúo y la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito. (Artículo 446 del CGP)

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por lo que se señalan como agencias en derecho la suma de \$5'500.000.00 (Artículo 365 del CGP) y (Acuerdos 2222 de 2003 y 1887 de 2003 emanados del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: Registrado como ha sido el embargo sobre los inmuebles hipotecados de matrículas Nos. 350-209594, 350-209515 y 350-209482, y como de los certificados del registrador de II.PP. de la ciudad. se desprende que éstos se encuentran en cabeza del ejecutado, el despacho procede a decretar su secuestro.

Para que practique la diligencia de secuestro se comisiona a la Dirección del Grupo de Justicia y Seguridad de la Alcaldía Municipal de la ciudad, confiriéndole amplias facultades propias de ley, incluso las de designar secuestro siempre y cuando haga parte de la ~~titular de garantías de la justicia.~~

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

CÓDIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, marzo once de dos mil veintiuno.

**RADICACION: 2019-210**

Previamente a considerar sobre el anterior recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que antecede de fecha 20 de enero de 2021 y mediante el cual el Despacho nuevamente se abstuvo de tener en cuenta la diligencia de notificación personal del mandamiento de pago efectuada al ejecutado vía correo electrónico porque seguían sin cumplirse las exigencias que trata la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, el Despacho de conformidad con los arts. 169 y 170 del CGP;

**RESUELVE:**

Aléguese por el apoderado actor una certificación expedida por la Empresa de Mensajería utilizada para realizar la diligencia de notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado vía correo electrónico, sobre el ACCESO O LECTURA al referido mensaje de datos.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
MARTHA FELISA CÁRVAJALINO CONTRERAS  
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Ibagué, marzo once de dos mil veintiuno.

**RADICACION: 2018-279**

De conformidad a lo solicitado por el apoderado actor, y a lo contemplado en el art 5451- del CGP, el Juzgado,

**RESUEVLE:**

Suspéndase el trámite del presente proceso en virtud de la aceptación de la solicitud de trámite de negociación de deudas solicitada por el demandado a través de apoderado ante la Notaria 4 de la ciudad.

*Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

Notifíquese

La juez

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, marzo once de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-127

La presente demanda se inadmite por lo siguiente:

Precise el actor si el vehículo de placas MVZ 34E corresponde a una volqueta o motocicleta, debiéndose allegar el respectivo certificado de tradición del referido vehículo.

No se allego con la demanda el certificado de existencia y representación legal de SEGURIDAD ANDES DE COLOMBIA LTDA SEGURANDES.

No se allego con la demanda el certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES Y ASESORIAS GYM SAS

No se allego con la demanda fallo o decisión judicial, acta de conciliación u documento alguno que respalde las pretensiones si los hay.

Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

Notifíquese

La Juez

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, marzo once de dos mil veintiuno.

**RADICACION: 2020-451**

.-Teniéndose en cuenta como límite de la medida la suma de \$170'000.000.00, **DECRETASE** la solicitada en la forma y términos que trata el anterior escrito de medidas previas, numeral 1o; sobre los dineros correspondientes al o (los) productos bancarios allí referidos, y que posea el ejecutado, en la o (las) Entidad o (es) Bancarias que allí se menciona o (n) de la ciudad, siempre y cuando sean susceptible de la medida.

Comuníquese esta medida a la o (s) Entidad o (es) Bancaria o (s) correspondiente o (s), haciéndole (s) la (s) prevención (es) legal (es) del caso, conforme el numeral 10º del art 593 del CGP, en concordancia con el Artículo 1387 del C. de Co. **OFICIESE.**

.-**DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devenga el ejecutado en el lugar indicado en el escrito de medidas previas numeral 2o, teniendo en cuenta los elementos que lo integran de conformidad con lo dispuesto en el Art. 127 del C. S. del T., siempre y cuando sea procedente.

O en su defecto el embargo y retención de los dineros que devengue el ejecutado por los conceptos indicados en el escrito de medidas previas numeral 2o, distintos a salario o con calidad de tal, **SIMPRES Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE LA MEDIDA Y NO SE TRATE DE PRESTACIONES SOCIALES.**

Limitase de la medida por los conceptos distintos a salario o con calidad de tal, a la suma de \$170'000.000.00

Comuníquese la medida decretada a su **PAGADOR** o **PATRONO** conforme el art 593 núm. 9 del CGP, para que proceda de conformidad, siempre y cuando sea procedente, so pena de acarrear las consecuencias legales del caso. **OFICIESE**

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

Juez

Pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, marzo once de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2020-451

Como la demanda reúne los requisitos legales, y el pagaré base de la acción que con ella se acompaña presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 424 del C.G.P., el despacho;

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **DUMIT HUERTAS**, por las siguientes sumas de dinero con relación al pagaré No. 55403070008306

Por la suma de \$85.095.155.00, saldo insoluto de capital acelerado. La cláusula aceleratoria se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda.

Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$485.140.00, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de marzo de 2020.

Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de marzo de 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de marzo de 2020 por valor de \$842.626.00

Por los intereses moratorios causados desde el 06 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera de Colombia.

Por la suma de \$490.014.00, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de abril de 2020.

Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de abril de 2020 por valor de \$838.065.00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Por los intereses moratorios causados desde el 06 de abril de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$494.935.00, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de mayo de 2020.

Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de mayo de 2020 por valor de \$833.459.00

Por los intereses moratorios causados desde el 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$499.906.00, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de junio de 2020.

Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio del año 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de junio de 2020 por valor de \$828.807.00.

Por los intereses moratorios causados desde el 06 de junio de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

Por la suma de \$504.927.00, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de julio de 2020.

Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio del año 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de julio de 2020 por valor de \$824.108.00

Por los intereses moratorios causados desde el 06 de julio de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$510.000.00, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de agosto de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto del 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de agosto de 2020 por valor de \$819.361.00.

Por los intereses moratorios causados desde el 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

Por la suma de \$515.122.00, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2020.

Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre del año 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de septiembre del 2020 por valor de \$814.567.00

Por los intereses moratorios causados desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

Por la suma de \$520.296.00, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de octubre de 2020.

Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre del año 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de octubre de 2020 por valor de \$809.725.00

Por los intereses moratorias causados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

Por la suma de \$525.523.00, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de noviembre de 2020.

Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre del año 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de noviembre de 2020 por valor de \$804.834.00

Por los intereses moratorios causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera de Colombia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

~~Sobre costas posteriormente se resolverá.~~

Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los arts. 290, 291 y 292 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts. 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería al Dr. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS como apoderado de la parte actora, teniéndosele en cuenta los dependientes judiciales designados en la demanda.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
Juez

pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, marzo once de dos mil veintiuno.

**RADICACION: 2020-90**

Previamente a considerar sobre la anterior diligencia de notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado vía correo electrónico, alléguese por el apoderado actor una certificación expedida por la Empresa de mensajería utilizada para tal fin, sobre el ACCESO O LECTURA del referido mensaje de datos.

Lo anterior, para verificar el cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

**NOTIFIQUESE**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, marzo once de dos mil veintiuno.

**RADICACION: 2020-77**

Previamente a considerar sobre la anterior diligencia de notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado vía correo electrónico, alléguese por el apoderado actor una certificación expedida por la Empresa de mensajería utilizada para tal fin, sobre el ACCESO O LECTURA del referido mensaje de datos.

Lo anterior, para verificar el cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Por otro lado, póngase en conocimiento del actor vía correo electrónico, las respuestas recibidas de las Entidades Bancarias respecto de la medida decretada en auto.

**NOTIFIQUESE**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, marzo once de dos mil veintiuno.

**RADICACION 2021-117**

Como la demanda y sus anexos reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 406 y s.s. del C.G.P, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la anterior demanda **DIVISORIA** de (**VENTA DE BIEN COMUN**), promovida por la Señora **ANGELA ROCIO CRUZ SAAVEDRA** contra el Señor **LUIS EDUARDO ORJUELA ROMERO**.

**SEGUNDO.** . Imprimir a esta demanda el trámite previsto en los arts 406 y s.s. del C.G.P.

**TERCERO.** Córrese traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la contesten, entregándosele copia de la misma y de sus anexos. Arts. 91 y 409 del CGP.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos indicados en los artículos 289, 290, 291 y 292 del C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de las pretensiones (Art 592 del CGP).

Comuníquese esta decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el respectivo certificado de tradición.

Por otra parte, como el bien inmueble objeto de las pretensiones tiene hipoteca a favor de **COLMENA** (Anotación 9), el despacho con fundamento y para los fines y efectos de lo dispuesto en el art 462 del C.G.P. dispone su citación para que haga valer sus derechos en la forma indicada en la norma en cita.

Citación que se efectuará conforme los arts. 290, 291 y 292 del CGP.

Requírase a la parte actora para que allegue la dirección del acreedor para su notificación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**QUINTO:** Reconocer personería a la Dra. ELIZABETH ACOSTA  
**VARON** para que actúe en éste proceso como apoderada de la parte actora.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino Contreras', with a long horizontal flourish extending to the right.

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
Juez

pm